

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS.

Texto normativo

- Acuerdo plenario de aprobación del texto completo de la norma: 31 de enero de 2019.
- Fecha de publicación BOP: 13 de mayo de 2019
- Fecha de entrada en vigor: 14 de mayo de 2019

Modificación 1

- Acuerdo plenario de aprobación del texto modificativo: 30 de julio de 2020
- Fecha publicación en el BOP: 19 de noviembre de 2020
- Fecha de entrada en vigor de la modificación: 10 de diciembre de 2020

Modificación 2

- Acuerdo plenario de aprobación del texto modificativo: 26 de mayo de 2022
- Fecha publicación en el BOP: 21 de septiembre de 2022
- Fecha de entrada en vigor de la modificación: 14 de octubre de 2022

Modificación 3

- Acuerdo plenario de aprobación del texto modificativo: 29 de octubre de 2023
- Fecha publicación en el BOP: 28 de enero de 2025
- Fecha de entrada en vigor de la modificación: 13 de febrero de 2025

Modificación del Anexo

- Acuerdo plenario de aprobación de la modificación del Anexo: 30 de abril de 2025
- Informe favorable de la Comisión de Precios de la Generalitat 26 de mayo de 2025.
- Fecha publicación en el BOP: 11 de junio de 2025.
- Fecha de entrada en vigor de la modificación: 12 de junio de 2025

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS.**

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de València tiene atribuido por Ley (artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 35.2 l) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL). Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.4 e) (en la redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2013) de la citada Ley 7/1985, y en el artículo 156 d), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (vigente en dicho momento), en virtud de acuerdo de fecha 8 de junio de 2001, el Pleno ejerció su potestad de gestionar el servicio de forma indirecta mediante sociedad de economía mixta. Consecuentemente con ello, tras la celebración del pertinente concurso, se constituyó la Empresa Mixta Valenciana de Aguas (EMIVASA) que actualmente gestiona el servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València.

Por otra parte, se ha de señalar que conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autónoma que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, viene a resolver el largo debate y controversia, tanto doctrinal como jurisprudencial, sobre la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas que

abona la ciudadanía por la prestación de los servicios públicos en general, y, en particular, por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua. En este sentido, dicha Ley, en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Centrándonos en el ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación.

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de València, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecúa a los principios de buena regulación que vienen determinados por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, la Ordenanza, se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua, no impone cargas administrativas innecesarias, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, sin incidir en las relaciones de la Entidad Suministradora con las usuarias y usuarios del servicio, cuya regulación ya se contempla en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la



ciudad de València, y la tramitación del procedimiento para su aprobación promueve la participación ciudadana a través de los trámites de consulta e información públicas.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como los derechos económicos por actividades conexas al mismo, en el municipio de València.

El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta por la Empresa Mixta Valenciana de Aguas S.A (EMIVASA).

Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 3.- Personas obligadas al pago

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la Entidad Suministradora y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.

Artículo 4.- Tarifas

1. La estructura e importe de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua o por la realización de obras o actividades conexas se establece en el Anexo de la presente Ordenanza, y su cuantía se determina en base a



informes técnico-económicos sobre los costes e ingresos del servicio, teniendo en cuenta, básicamente, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero.

2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas, está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.

Artículo 5.- Revisión de las tarifas

1. Las tarifas se revisarán anualmente a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerán en vigor en tanto no se modifique su importe.

2. La modificación de la estructura tarifaria contenida en el Anexo que implique la implantación o supresión de algún concepto tarifario requerirá la modificación de la presente Ordenanza.

3. Para la modificación de los importes de cada concepto tarifario fijados en el Anexo, se aplicará el procedimiento en materia de intervención de precios regulado en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación..

Artículo 6.- Facturación y pago de las tarifas

1. La facturación y pago de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la ciudad de València, en el que se regulan las relaciones entre la Entidad Suministradora que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y las personas obligadas al pago.

2. En el supuesto de que la facturación incluya periodos con distintas tarifas, se efectuará el correspondiente prorrateo en función de los días transcurridos en cada periodo.

3. En aquellos casos en los que varias viviendas o locales se sirvan de un mismo contador general, sin perjuicio de que la cuota de consumo se facture globalmente, se facturarán tantas cuotas de servicio y tarifas de inversiones, correspondientes a un contador de calibre base 15 mm, como viviendas o locales independientes se suministren directamente (sin contadores divisionarios) de dicho contador general.



Disposició Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO
I. TARIFA DE SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA

1.-Cuota de Servicio (€/mes)	
Calibre contador	€/mes
7 mm	2,136
10 mm	3,100
13mm	4,043
15 mm	6,024
20 mm	9,941
25 mm	13,868
30 mm	19,898
40 mm	40,085
50 mm	59,749
65 mm	120,590
80 mm	180,880
100 mm	239,649
125 mm	358,690
150 mm	518,481
200 mm	958,569

2.-Cuota de Consumo	(€/m³)
A) Cuota de Consumo Normal	0,558360
B) Para consumos municipales (sin Cuota de Servicio, aplicable a servicios municipales prestados de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta).	0,493171
C) Para contador de 7, 10 , 13 y 15 mm. Consumos hasta 12 m ³ /bimestre.	0,477306
C.1) Para suministros de Baja Presión.	0,477306
C.2) Para consumos municipales de Baja Presión.	0,442117
D) Para familias numerosas general (3 o 4 hijos/hijas). Consumos hasta 40 m ³ /bimestre.	0,461440
E) Para familias numerosas especial (5 o más hijos/hijas). Consumos hasta 120 m ³ /bimestre.	0,382216
F) Canon Confederación Hidrográfica del Júcar (€/m ³). Aplicable a los consumos A, C, C.1, C.2, D y E .	0,027284

3.- Otras Tarifas	
A) Cuota de Reposición de Servicio (€/UD)	82,45
B) Canon por Bocas de Incendios (€/UD)	6,08
B.1) Canon por rociadores (€/UD)	1,824



C) Tarifa Inversiones Ayuntamiento (€/mes) (Aplicable a los consumos A, C, C.1,C.2, D y E del punto 2)		
Contador de hasta 15 mm		0,403
Contador de 20 mm		0,807
Contador de 25 mm		1,210
Contador de 30 mm		1,614
Contador de 40 mm		2,824
Contador de 50 mm		4,438
Contador de 65 mm		8,070
Contador de 80 mm		12,104
Contador de 100 mm		18,157
Contador de 125 mm		28,244
Contador de 150 mm		40,348
Contador de 200 mm		72,627
D) Alquiler de ramal (Aportación por dotación)	(€/UD)	366,93
E) Colocación o retirada de eje ciego	(€/UD)	71,875

II. TARIFA DE APORTACIÓN

Aportación =	1.834,67 * N + 9,95 * S
N	Número de ramales de la persona abonada a instalar (que en edificios de viviendas suele coincidir con los zaguanes).
S	Superficie total construida en m ² (corresponde a todas las plantas del edificio incluidos los sótanos, áticos, etc.)



**III. TARIFA DE MANTENIMIENTO INTEGRAL Y CONSERVACIÓN DE
CONTADORES**

	ALQUILER	PROPIEDAD
	€/mes	€/mes
Calibre (mm)	Cuota Mantenimiento Integral	Conservación
Hasta 15	2,499	1,579
20	4,570	2,917
25	6,310	4,247
30	8,290	5,816
40	14,162	10,862
50	24,120	15,869
65	34,495	23,767
80	44,839	31,637
100	56,017	39,515
125	75,911	55,284
150	101,050	76,298
200	167,065	134,065

IV. TARIFA DE ALTAS

1. TARIFA DE ALTAS SIN CONTADOR EXISTENTE

Contadores Tipo B	Suministro de contador	Colocación de Contador y accesorios	Gastos Administrativos	Total (€)
13 mm	47,84	39,16	17,50	104,50
15 mm	53,96	39,16	17,50	110,62
20 mm	71,99	39,85	17,50	129,34
25 mm	118,97	93,62	17,50	230,09
30 mm	156,17	147,38	17,50	321,05
40 mm	237,45	150,69	17,50	405,64
50 mm	532,42	193,25	17,50	743,17
65 mm	658,09	225,42	17,50	901,01
80 mm	821,19	274,07	17,50	1.112,76
100 mm	1.018,18	302,64	17,50	1.338,32



Contadores Tipo WOLTMANN	Suministro de contador	Colocación de contador y accesorios	Gastos Administrativos	Total (€)
125 mm	1.195,02	302,64	17,50	1.515,16
150 mm	1.461,21	378,31	17,50	1.857,02
200 mm	2.968,23	453,98	17,50	3.439,71

Contadores Tipo C	Suministro de contador	Colocación de contador y accesorios	Gastos Administrativos	Total (€)
15 mm	99,10	39,16	17,50	155,76
20 mm	125,27	39,85	17,50	182,62
25 mm	201,88	93,62	17,50	313,00
30 mm	263,80	147,38	17,50	428,68
40 mm	604,95	150,69	17,50	773,14
50 mm	868,99	193,25	17,50	1.079,74
65 mm	1.076,03	225,42	17,50	1.318,95
80 mm	1.370,02	274,07	17,50	1.661,59
100 mm	1.673,17	302,64	17,50	1.993,31

2. TARIFA DE ALTAS CON CONTADOR EXISTENTE.

Contadores Tipo C	Suministro de contador	Verificación de Contador y Emplazamiento	Gastos Administrativos	Total (€)
15 mm	0,00	19,58	17,50	37,08
20 mm	0,00	19,93	17,50	37,43
25 mm	0,00	46,81	17,50	64,31
30 mm	0,00	73,70	17,50	91,20
40 mm	0,00	75,35	17,50	92,85
50 mm	0,00	96,63	17,50	114,13
65 mm	0,00	112,71	17,50	130,21
80 mm	0,00	137,03	17,50	154,53
100 mm	0,00	151,32	17,50	168,82